

don Santiago Soto Díaz, registrada con el número 279 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

a) La investigación, el estudio la enseñanza y la difusión del Arte Flamenco con carácter universal en cualquiera de sus disciplinas artísticas.

b) La búsqueda, custodia, conservación, estudio y difusión de los fondos documentales, artísticos, etc. de Mario Maya.

c) Fomento de la creación y la investigación sobre el Arte Flamenco, por medio de publicaciones, congresos, seminarios, becas, premios u otras actividades que se consideren oportunas en cada momento.

d) Desarrollar medidas de acción positiva como la convocatoria de investigaciones, seminarios, congresos y, en general, la toma de contacto con otras asociaciones y organismos tanto nacionales como internacionales para lograr la igualdad de derechos y oportunidades de la comunidad gitana al resto de la ciudadanía. En particular aquellas actividades que contribuyan a la mejora de las mujeres gitanas.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Sevilla en la calle Atanasio Barrón, núm. 5, y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por tres esculturas de bronce y tres pinturas realizadas al óleo por don José Márquez aportadas por doña Mariana Beatriz Ovalle Ibarra, cuyo valor asciende a 32.400 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento, y con lo previsto en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto

a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Mario Maya, atendiendo a sus fines, como entidad Cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1186.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato recogido en la escritura de constitución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 12 de noviembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro Tecnológico de Ciencias de la Vida de Andalucía.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Centro Tecnológico de Ciencias de la Vida de Andalucía, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro Tecnológico de Ciencias de la Vida de Andalucía se constituye mediante escritura pública otorgada el 19 de noviembre de 2008, ante el Notario don Mariano Parrizas Torres del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 2.461 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

El impulso y promoción de actividades públicas y privadas encaminadas al desarrollo económico del sector de las empresas y entidades de la investigación biotecnológica de Andalucía.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Armilla (Granada), en la Avda. de la Innovación, núm. 1, Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está formada por treinta mil euros, aportados por los fundadores en la proporción que se especifica en la escritura de constitución, de los que se han desembolsado en el momento del otorgamiento de dicha escritura 10.000 euros con el compromiso de aportación del resto en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde esa fecha.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 11 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento, y con lo previsto en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Centro Tecnológico de Ciencias de la Vida de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad Fomento y Formación Empresarial, e inscribirla en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1192.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato reflejados en la escritura de constitución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 23 de diciembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 30 de julio de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 137/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 137/2003, interpuesto por Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 31 de julio de 2003, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 18.3.03 que declara la responsabilidad, en cuanto a empresa suministradora, por los perjuicios ocasionados en el despacho profesional de don Antonio González Bezunartea, y se le advertía de la obligación de subsanar en plazo reglamentario la deficiencias observadas, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estimando parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil Suministradora Eléctrica de Cádiz, S.A., contra la Resolución de fecha 31 de julio de 2003, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de fecha 18 de marzo de 2003, por la que se declaraba su responsabilidad, en cuanto empresa suministradora, por los perjuicios ocasionados en el despacho profesional de don Antonio González Bezunartea, y se le ad-